



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532302524531

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 18 de 2025

Señor(a)

HOYOS

Isabel Eugenia Hoyos Gomez

Bogotá - D.C.

REF: Atención solicitudes Rendición de Cuentas nodo Sector Movilidad Distrital vigencia 2024.

Cordial saludo,

En atención a las solicitudes recibidas en la Rendición de Cuentas nodo Sector Movilidad Distrital vigencia 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) en calidad de cabeza del Sector Movilidad y en cumplimiento de sus funciones como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 672 de 2018, procede a dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

“...Que controles se hacen a los bici usuarios en velocidad y uso de vías, su invasión del espacio público peatonal...”:

En primer lugar, citar que todos los actores viales deben acatar las normas consignadas en la Ley 769 de 2002, específicamente:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Se debe tener presente que actualmente existen lineamientos claros para definir la circulación de bicicletas en el territorio nacional, los cuales se encuentran consignados en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), específicamente:

Artículo 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- *Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.*
- *No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.*
- *No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.*
- *Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.*
- *No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.*
- *Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.*
- *Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.*
- *La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2



Así mismo, lo dispuesto en la **Ley 1811 de 2016** “*Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito*”,

Artículo 9º. Normas específicas para bicicletas y triciclos. El artículo 95 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.
2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.
5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

Conforme a lo expuesto previamente esta Secretaría ejerce sus funciones dentro del marco legal establecido y vigente, garantizando el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y aunando esfuerzos con el fin de promover una movilidad segura para todos los actores viales. En tal sentido, se priorizan, programan y ejecutan acciones de control en diferentes sectores de la ciudad, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la norma por parte de todos los usuarios viales. Durante estas acciones, se identifican conductas que ponen en riesgo la seguridad vial, como los son: el tránsito en sentido contrario, la invasión de andenes y ciclorutas, el desacato de señales y dispositivos de regulación del tránsito y la omisión de elementos de protección obligatorios, así mismo se tiene a disposición un conjunto de elementos tecnológicos para la verificación de los diferentes comportamientos.



En caso de detectar infracciones, la autoridad procederá con la imposición de los respectivos comparendos conforme a lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito, art. 131, garantizando así la aplicación de la ley de manera equitativa. Como evidencia de lo anterior, se presenta el total de órdenes de comparendo emitidas a ciclistas durante el año 2024 y el mes de enero del año 2025 en la ciudad de Bogotá.

Tabla 1. Aplicación de la norma - Vehículo Tipo Bicicleta

| Código de Infracción | Descripción | 2024 | 2025 |
|----------------------|---|--------------|--------------|
| A01 | No transitar por la derecha de la vía | 174 | 1 |
| A03 | Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción. | 100 | 11 |
| A04 | Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones | 761 | 26 |
| A05 | No respetar las señales de tránsito | 5387 | 402 |
| A06 | Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos | 465 | 43 |
| A08 | Transitar por zonas prohibidas | 3473 | 244 |
| G02 | Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestadas por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito | 25042 | 2891 |
| H03 | El conductor pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumplan las normas y señales de tránsito que le sean aplicadas o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades | 1149 | 136 |
| Otras infracciones | | 811 | 66 |
| Total general | | 37362 | 5845* |

Fuente: QLIK Dispositivos de apoyo en vía - *Corte 31 de enero de 2025



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202532302524531

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que éstas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 18-03-2025 04:39 PM

Elaboró: Mónica Lizeth Riscanevo López-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

5

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co